



Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-001/2021, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto No. 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el doce de febrero de dos mil veintiuno, aprobado por la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2021.

EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - -

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

- - - - - **ACTA No. 04.-** **Considerandos:** - - - - -

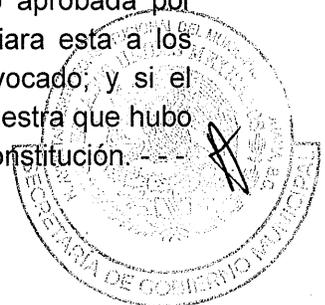
PRIMERO.- En merito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- El municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política, social de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estatal. - - - - -

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución. - - - - -

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciática de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviara esta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declarara parte de la Constitución. - - - - -





Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-001/2021, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto No. 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el doce de febrero de dos mil veintiuno, aprobado por la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2021.

“Si transcurriese un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitirán al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma” -----

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funcionara de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidores y Regidoras para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que las misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Reguladora, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- La pretensión de la Iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, cumple el objetivo de realizar un ajuste al plazo de vacatio legis para la instrumentación integral del sistema de justicia labora en relación con la entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral, en merito de la existencia de una Comisión Interinstitucional cuya función principal es planificar, programar, proyectar, vigila, evaluar y ejecutar todas las acciones de instrumentación del nuevo modelo de justicia laboral. -----

De manera concreta, el transitorio Quinto del Decreto que se reforma, dejara de considerar los sesenta días naturales que se establecieron para que entrara en funciones el Centro de Conciliación Laboral en virtud de la existencia de la Comisión Interinstitucional por lo que la espera para su entrada en operación no resulta necesaria. -----

SEPTIMO.- Con el objetico de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable XXIV Legislatura el siete de octubre de dos mil veintiuno -----

----- RESOLUTIVO -----

UNICO. Se reforma el artículo transitorio Quinto del Decreto numero 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 123 de febrero de 2021, para quedar como sigue: -----

“QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrara en funciones gradualmente por el territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de la entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional. Transitorios...” -----

OCTAVO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-001/2021, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto No. 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el doce de febrero de dos mil veintiuno, aprobado por la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2021.

Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la adenda presentada. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

UNICO.- El honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo Quinto transitorio del Decreto No. 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el doce de febrero de dos mil veintiuno, aprobada por la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. --

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

